

CAÑATOD SA

Guayaquil, a 25 de enero del 2018

Ing.

Luis Antonio Villagrán Avendaño

GERENTE DE CAÑATOD SA

Ciudad.

De mis consideraciones:

Por medio de la presente comunico a ud. que el suscrito **Segundo Patricio Cabrera Coronel** con cedula de identidad N.- **090919191-8**, cedo y transfiero a favor del señor **Cabrera Moyano Diego Mauricio** con cedula de identidad N.- **091661324-3**, Veinte y cinco (25) acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica cada una, acciones que poseo en esta compañía.

Lo que comunico a Ud. para los fines posteriores de ley.

Atentamente.


.....
Segundo Patricio Cabrera Coronel.

Ced. Ciudad. 090919191-8

CEDENTE


.....
Moyano Oviedo Sandra Elizabeth.

Ced. Ciudad. 091219511-2

CEDENTE


.....
Cabrera Moyano Diego Mauricio

Ced. Ciudad. 091661324-3

CESIONARIO

RAZON: Con fecha 25 de enero del dos mil dieciocho se tomó nota de la transferencia de acciones en el libro de acciones y accionistas


.....
Luis Antonio Villagrán Avendaño

Ced. Ciudad. 020033367-2

GERENTE.

Juicio No. 09201-2016-06189

COPIA
CERTIFICADA



JUEZ PONENTE: CASTILLO ORDONEZ GLENDA DEL CARMEN, JUEZ UNIDAD JUDICIAL NORTE 2 DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN EL CANTON GUAYAQUIL, PROVINCIA DEL GUAYAS DE GUAYAS. Guayaquil, miércoles 25 de enero del 2017, las 09h51. VISTOS: Comparecen a ésta Unidad Judicial a fojas 19 y 20 del proceso, los cónyuges SANDRA ELIZABETH MOYANO OVIEDO y SEGUNDO PATRICIO CABRERA CORONEL, a proponer demanda de divorcio por mutuo consentimiento y en lo principal manifiestan: - Que con el documento adjunto justifican que están casados, desde el 28 de julio del año 2005, matrimonio civil celebrado en el cantón La Troncal, provincia del Cañar.-También manifiestan que durante su matrimonio procrearon cuatro hijos siendo el único menor de edad la adolescente MARIA PAULA CABRERA MOYANO de 14 años de edad, a la fecha de presentación de la demanda, así lo justifican con las partidas de nacimiento que adjuntan.- Que es su voluntad como cónyuges divorciarse por mutuo consentimiento y así expresamente lo manifiestan ante la autoridad.- Que durante la sociedad conyugal no han adquirido bienes que pertenecen a la sociedad conyugal que haya que liquidar al respecto.- La petición concreta es que se declare disuelto el vínculo matrimonial y que se ordene la marginación de la sentencia ejecutoriada en el Registro Civil correspondiente. Fundamentan su demanda en el Art. 107 del Código Civil. Señalan el trámite procedimiento voluntario y la cuantía en indeterminada. Admitida a trámite la demanda a fojas 22 del proceso, por cumplir los requisitos del Art.142 con el procedimiento voluntario previsto en el Art.334, 335 en concordancia con el Art. 340 del Código Orgánico General de Procesos en adelante COGEP, se dispone fijar la diligencia de audiencia única para el día doce de enero de año dos mil dieciséis a las 16h00 en una de las salas de la Torre 2 del Complejo Judicial Florida. La audiencia única, se inicia con la certificación de la actuario que informa estar buen funcionamiento así como activados los dispositivos de audio y demás necesarios para la grabación de la diligencia judicial, constatada la presencia los accionantes debidamente convocados a para la realización de la audiencia habiendo comparecido en este caso con su defensora técnica la Ab. Tanya Elizabeth Gutter Avila para intervenir en la audiencia y que luego de las advertencias legales, de prohibición de grabar la audiencia, prohibición de utilizar teléfono celular y mantenerlo en estado de apagado, la misma que se desarrolla de forma oral conformidad con lo previsto en el Art. 79 del Cogep, se la declara legalmente instalada. Encontrándose la causa en estado de resolver, para hacerlo se considera: **PRIMERO:** En la tramitación del proceso no se ha omitido solemnidad sustancial alguna que pueda influir en la decisión de la causa, la suscrita Jueza es competente para conocer y resolver el presente caso de Divorcio por Mutuo Consentimiento por lo que se declara válido lo actuado. **SEGUNDO: 2.1.-** Con los documentos constantes de fs.7 de los autos, se justifica que los accionantes son esposos entre sí. **2.2.-** Con las partidas de nacimiento que obran a fojas 8 a la 10 del proceso se encuentran justificado que los accionantes han procreado cinco hijos de nombres Diego Mauricio, Fernando Patricio, Sandra Gabriela y María Paula Cabrera Moyano, siendo la última de los nombrados el único menor de edad (13 años) a la fecha de presentación de la demanda por quien se debe resolver la situación socio económica. **TERCERO:** **3.1.** En la fase de saneamiento de la audiencia única en razón de la naturaleza de la causa, se considera que es necesario designar un Curador/a Ad-Litem en aplicación a lo dispuesto en el inciso tercero, Art. 32 del Cogep, aceptándose la insinuación luego de escuchar al adolescente que mencionada a su hermano mayor de edad Fernando Patricio Cabrera Moyano a quien se posesiona al cargo como Curador Ad-Item, para que represente en juicio al referido adolescente. **3.2.-**

COPIA
CERTIFICADA

30
treinta
& cinco

Por lo expuesto no habiendo omitido solemnidad sustancial alguna se declara la validez del proceso, estableciéndose del objeto de la pretensión en los siguientes términos: La voluntad de las partes divorciarse por mutuo consentimiento y resolver sobre la situación socio económico de su única hija menor de edad del matrimonio. Habiéndose aceptado en los términos propuesto del objeto de la controversia. 3.3. En su intervención se concede la palabra al AbTanya Elizabeth Gutter Avila, para que ejerza la defensa Técnica en favor de los accionantes, y en su alegato inicial manifiesta: " Señora Jueza como lo tenemos expresado en la demanda que acompañamos junto con la partida matrimonial mis defendidos solicitan que se declare disuelto el vínculo matrimonial por mutuo consentimiento que une a los señores SEGUNDO PATRICIO CABRERA CORONEL y SANDRA ELIZABETH MOYANO OVIEDO, y que se resuelva la situación socioeconómica de la única hija menor de edad habida en matrimonio." 3.4. Por ser legal y procedente la suscrita juzgadora previo a manifestase sobre el divorcio por mutuo consentimiento, solicita se manifiesta a con respecto a la conciliación abordada por ambos accionantes en sus calidades de padres del adolescente al respecto la defensa técnica manifiesta" Con respecto a la única hija quien a la fecha es menor de edad MARIA PAULA CABRERA MOYANO han llegado a la siguiente conciliación, que sea la cantidad de \$150.00 la pensión en favor de la menor María Paula Cabrera Moyano, la tenencia se mantenga con la madre y un régimen de visitas abierto en favor del padre". CUARTO: 4.1.- Dentro del proceso se ha garantizado el debido proceso y seguridad jurídica de la presente causa, exigidos en la Constitución que nos rige Art. 76.- que trata de la garantías básicas del debido proceso, numeral 7, sobre el derecho a la defensa, literal g) me indica que "En lo procedimiento judiciales ser asistidos por una abogada o abogado defensor de su elección, o defensora o defensor público,"; el Art. 82.- que trata del derecho a la seguridad jurídica el que se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas, previas, claras, públicas y aplicadas por autoridades pertinentes." El Art. 168.- que trata de los principios que rigen la administración de justicia, y que destaca el numeral 6.- "La sustanciación de los procesos en todas las materias e instancias, etapas y diligencias se llevara mediante el sistema oral, de acuerdo a los principios de concentración, contradicción y dispositivo." El Art.169 que estipula que el sistema procesal es un medio para la realización de la justicia., que se funda en los principio de simplificación, uniformidad eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal; en concordancia con lo manifestado en el Art. 340 del Código Orgánico General de Procesos, que determina que si en la audiencia los cónyuges acordaron la situación de los hijos menores de dieciocho años, como en este caso así sucedió, la juzgadora en el acto pronunciará sentencia, de lo que se deduce que por el principio dispositivo y de inmediación, en el impulso de la causa se han respetado los términos previstos por la ley, por lo tanto se ha cumplido con el procedimiento y con la celeridad exigida por la seguridad jurídica del mismo. 4.2.- Nuestra Constitución de la República en el Art. 67 en el Capítulo sexto de los Derechos de libertad dice "Se reconoce la familia en sus diversos tipos. El Estado la protegerá como núcleo fundamental de la sociedad y garantizará condiciones que favorezcan integralmente la consecución de sus fines. Estos se constituirán por vínculos jurídicos o de hecho y se basarán en la igualdad de derechos y oportunidades de sus integrantes. El matrimonio es la unión entre un hombre y mujer, se fundará en el libre consentimiento de las personas contrayentes y en la igualdad de sus derechos, obligaciones y capacidad legal", es decir se reconoce a la familia en sus diversos ámbitos y tipos, es decir la familia constituida por el acto del matrimonio celebrado ante la autoridad del Registro Civil; la familia constituida por unión de hecho. 4.3.- Al respecto El Código Civil en el Art. 81 del Título III del Matrimonio establece lo siguiente "Matrimonio es un contrato solemne

COPIA
CERTIFICADA



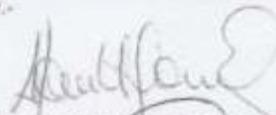
por el cual un hombre y una mujer se unen con el fin de vivir juntos, procrear y auxiliarse mutuamente". Es decir, el matrimonio es el acuerdo de voluntades, que se celebra entre un hombre y una mujer pues nuestra legislación exige la diferencia de sexo entre los contrayentes que mediante su libre consentimiento se unen para cumplir determinados fines como la vida en común que significa la convivencia, y la procreación es la reproducción de la especie que es una de las funciones primordiales de todo ser viviente y la ayuda mutua abarca los cuidados personales, la atención debida en los casos de enfermedad, pobreza y en general es la prestación oportuna de carácter afectivo y económico que se dan los cónyuges entre sí.- **4.4.-** El divorcio por mutuo consentimiento, es un divorcio sin causas de decisión libre donde ambos cónyuges quieren dar por terminado el vínculo matrimonial, la característica principal de esta clase de divorcio es la manifestación expresa, voluntaria y de consuno por parte de los dos cónyuges de dar por terminado el matrimonio, en esta clase de acciones no hay coacción de ninguna naturaleza únicamente la voluntad manifiesta de cada uno de ellos ante la autoridad judicial. Incluso la Corte Nacional ha dispuesto "La Ley no permite el divorcio por mutuo consentimiento si no se lo expresa en la forma, con los trámites y las solemnidades prescritas, tendientes a garantizar que el divorcio se produzca por la firme resolución de ambos cónyuges, mantenida durante un tiempo determinado; voluntad expresada ante el juez, de viva voz, es decir en forma que no se permita la imposición, el engaño, ni la sugestión que alteren el verdadero deseo de cada uno de los cónyuges. Gaceta Judicial. Año LV. Serie VII. Nro. 11. Pág. 1312.- **QUINTO:** La conciliación efectuada sobre la situación socioeconómica de la adolescente MARIA PAULA CABRERA MOYANO, en los términos expresados en audiencia es como sigue "Los accionantes en compañía del curador indican que el valor de la Pensión de Alimentos será de \$150,00 dólares, la Tenencia seguirá con la madre señora SANDRA ELIZABETH MOYANO OVIEDO, y que el Régimen de las visitas sean abiertas.", lo cual es corroborado por el Curador Ad-litem Fernando Patricio Cabrera Moyano se manifiesta estar de acuerdo no hace oposición de ninguna al respecto. **SEXTO:** Al respecto conforme lo prevé el Art. 83 numeral 16 de la Constitución de la República del Ecuador, la prestación de alimentos es un deber de corresponsabilidad de madres y padres en igual proporción es decir es una obligación compartida de los progenitores; en este sentido la pensión de alimentos que el compareciente SEGUNDO PATRICIO CABRERA CORONEL se compromete a pagares es de \$150,00 dólares más beneficios de ley en favor del derecho de alimentos de su hija María Paula Cabrera Moyano, es aceptable por cuanto la misma no riñe con lo previsto en el Art. Inn. 15 de la Ley Ref. del Código de la Niñez y Adolescencia y la Tabla de Pensiones Alimenticias Mínimas del año 2016, a pagarse desde la presente resolución judicial; en el mismo sentido la conciliación sobre la tenencia en favor de la madre señora SANDRA ELIZABETH MOYANO OVIEDO y régimen de visitas abierto en favor del padre señor SEGUNDO PATRICIO CABRERA CORONEL, considerando la edad de la adolescente es aceptable y beneficioso al derecho de supervivencia y bienestar integral de su referida hija. Sobre los bienes de la sociedad conyugal no existe nada que resolver. **SEPTIMO:** Finalmente, en vista de lo manifestado al tener las y los ciudadanos el derecho de tomar decisiones libres y voluntarias, en este caso la ley prevé la disolución del vínculo del matrimonio por mutuo consentimiento, es decir por la decisión libre y voluntaria de ambos cónyuges de romper el vínculo matrimonial que los une; y que, en el presente caso los accionantes han ratificado la decisión de divorcio por mutuo consentimiento y cumplido con las diligencias previstas en la ley, por haber cumplido con numeral 3 el procedimiento establecido en la ley previsto en el Art. 334 del Código Orgánico General de procesos en concordancia con el Art. 107 del Código Civil Ref. y más pertinentes; la suscrita juzgadora **ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE**

COPIA
CERTIFICADA



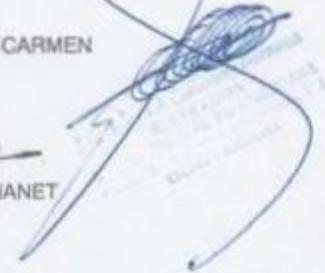
37
Tanya Hermoza

DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA, se acepta la demanda y se declara disuelto el vínculo matrimonial que une a los esposos cónyuges SEGUNDO PATRICIO CABRERA CORONEL y SANDRA ELIZABETH MOYANO OVIEDO mediante divorcio por mutuo consentimiento; para lo cual se dispone al señor Director de la Corporación de Registro Civil de Guayaquil, proceda a inscribir esta sentencia de divorcio al margen de la partida original del acta de matrimonio que consta en el Tomo 1, Pág. 270, Acta 122 del Libro de Matrimonios del año 2005; todo ello en cumplimiento a lo determina el Art. 128 del Código Civil ref.- Con relación a la situación socioeconómica en favor de la adolescente María Paula Cabrera Moyano la suscrita juzgadora **RESUELVE:** Aceptar y aprobar el acuerdo conciliatorio abordado en audiencia expuesto en los términos que siguen: 1.- El señor SEGUNDO PATRICIO CABRERA CORONEL se obliga a pagar la cantidad de \$150,00 dólares más beneficios de ley en favor del derecho de alimentos de su hija María Paula Cabrera Moyano a pagarse desde la presente resolución judicial. 2.- Sobre la tenencia esta se mantendrá en favor de la madre señora SANDRA ELIZABETH MOYANO OVIEDO, sin limitar la responsabilidad del padre a velar por el bienes de su hija. 3.- Se establece un régimen de visitas abierto en favor del padre señor SEGUNDO PATRICIO CABRERA CORONEL en vista de la edad de la adolescente las visitas serán coordinadas entre ambos padres y su hija lo cual es aceptable y beneficioso al derecho mantener relaciones con su padre así como por el bienestar y desarrollo integral de su referida hija. Conminando a ambos padres a que prevalezca la buena comunicación entre ambos progenitores por el bienestar integral del hijo de ambos. Notifíquese a la Administrativa de la Unidad con el monto fijado como pensión definitiva. Que la señora Sandra Elizabeth Moyano Oviedo, cumpla con adjuntar una copia de libreta de ahorros a efecto que registrarla en el Sistema Único de Pensiones Alimenticias (SUPA) como corresponde y poder hacer efectivo los depósitos por concepto de pensiones de alimentos que deberá pagar el padre como obligado principal con base a la conciliación abordada. Sin embargo en vista que se puesto en conocimiento la apertura de una tarjeta kardex o Código en otra Unidad Judicial que los interesados cumplan con solicitar el respectivo cierre consecuentemente también el archivo de la causa, a objeto de evitar la duplicidad del código y del pago. Ejecutoriada que sea ésta sentencia, la señora Secretaria del despacho, concederá los documentos con las copias de ley a los interesados para su cumplimiento, los mismos que podrán ser retirados de la ventanilla de entrega de documentos de ésta Unidad Judicial.- Este fallo se encuentra amparado en lo dispuesto en los Art. 44 y 76 numeral 7 literal g, y Art.82 de la Constitución, los Art.107 y 128 del Código Civil Ref.- Art.334.3, 335 y 340 del Código Orgánico General del Procesos. Art.11, Art.Inn.2,4,5 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia. Actúe la Dra.Tanya Cañizares Hermoza, en calidad de Actuarie del Despacho.- Hágase saber.-


CASTILLO ORDONEZ GLENDA DEL CARMEN
JUEZ

Certifico:


CANIZARES HERMOZA TANYA JANET
SECRETARIO



31
Trinidad
7 mes

Razón de Ejecutoria:

Juicio N.- 2016-06189



En mi calidad de Secretaria de la Unidad Judicial Norte, especializada en Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Guayaquil, siento como tal, que dentro del Juicio de **Divorcio por Mutuo Consentimiento con Hijos Dependientes N.- 2016-06189** a fojas 34 a la 38.; la sentencia dictada por esta autoridad el miércoles 25 de enero del 2017, las 09h51 minutos, se encuentra ejecutoriada por el Ministerio de Ley, notificada en la casilla judicial N.-5035 señalada para el efecto.-Particular que pongo en conocimiento para fines legales consiguientes.-Lo Certifico.- Guayaquil, 31 de enero del 2017.-


DRA. TANYA CANIZARES HERMOZA
SECRETARIA

COPIA
CERTIFICADA




REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
 IDENTIFICACION Y CENSADACION

TITULAR DE
CUADRO N° 090919191-8


 CATEGORIA
 AFILIACION Y SEGUROS
CABRERA CORONEL SEGUNDO PATRICIO
 USUARIO DE NACHAS (RUC)
CABRERA
BIBLIAN
BIBLIAN
 FECHA DE NACIMIENTO: 1963-11-28
 NACIONALIDAD: ECUATORIANA
 SEXO: HOMBRE
 ESTADO CIVIL: DIVORCIADO




NIVEL DE INSTRUCCION: SUPERIOR
 PROFESION Y OFICIO: ABOGADO
 VOTO: V0348V0223

CONYUGES Y HEREDEROS DEL SUFRAGANTE:
CABRERA RIVERA SEGUNDO
 CONYUGES Y HEREDEROS DEL SUFRAGANTE:
CORONEL AVILA MARIANA

UZURARIO Y FECHA DE EXPIRACION:
DUJAN
 2017-09-28

FECHA DE EMISION:
 2017-09-28








CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES GENERALES 2017
 17 de mayo 2017

004 CATEGORIA
004 - 260 USUARIO
0909191918 USUARIO


CABRERA CORONEL SEGUNDO PATRICIO
 (HOMBRES Y MUJERES)

SUYAS
 PROVINCIA: **SAMBORONDON**
 CANTON: **CANTON**
 LA FAMILIA (RUC): **LA FAMILIA (RUC)**
 PARTICIPACION

ORGANIZACION: **ORGANIZACION 3**
 CATEGORIA: **CATEGORIA 1**

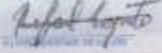



Ecuador
ELIGE CON TRANSPARENCIA
2017

CIUDADANA (O):

ESTE DOCUMENTO ACREDITA QUE USTED
 SUFRAGO EN LAS ELECCIONES GENERALES 2017

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
 LOS TRAMITES PUBLICOS Y PRIVADOS




REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN CIUDADANA

CIUDADANA
 APELLIDOS Y NOMBRES
MOYANO OWEDO SANDRA ELIZABETH
 LUGAR DE NACIMIENTO
 GUAYAS
 SOLVANTE (SOLVANCIA)
 FECHA DE NACIMIENTO **1989-05-01**
 NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
 SEXO **MUJER**
 ESTADO CIVIL **DIVORCIADO**

N.º **091219511-2**




INSTITUCIÓN SUPERIOR DE EDUCACIÓN LICENCIADA
MOYANO VANEGAS MANUEL EDUARDO
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA ESPOSA
OWEDO CICILIA MERCEDES
 LUGAR Y FECHA DE CONEXIÓN
DURAN 2011-06-02
2021-06-02

V09-019284







CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES GENERALES 2017
 1 DE ABRIL 2017

021 (CANTÓN)
021 - 839 (CORREO)
0912195113 (CÉDULA)

MOYANO OWEDO SANDRA ELIZABETH
 APELLIDOS Y NOMBRES


 GUAYAS
 PROVINCIA
 SAN DOMINGO
 CANTÓN
 LA PUENTE LA BATELITA
 PARROQUIA

ZONA: 1




EQUADOR
ELIGE CON
TRANSPARENCIA

ELECCIONES 2017
 Elecciones Generales

CIUDADANA (O):

ESTE DOCUMENTO ACREDITA QUE USTED
 SUFRAGÓ EN LAS ELECCIONES GENERALES 2017

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
 LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS



CAÑATOD SA

Guayaquil, a 25 de enero del 2018

Ing.

Luis Antonio Villagrán Avendaño

GERENTE DE CAÑATOD SA

Ciudad.

De mis consideraciones:

Por medio de la presente comunico a ud. que el suscrito **Segundo Patricio Cabrera Coronel** con cedula de identidad N.- **090919191-8**, cedo y transfiero a favor del señor **Cabrera Moyano Diego Mauricio** con cedula de identidad N.- **091661324-3**, Veinte y cinco (25) acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica cada una, acciones que poseo en esta compañía.

Lo que comunico a Ud. para los fines posteriores de ley.

Atentamente.


.....
Segundo Patricio Cabrera Coronel.

Ced. Ciudad. 090919191-8

CEDENTE


.....
Moyano Oviedo Sandra Elizabeth.

Ced. Ciudad. 091219511-2

CEDENTE


.....
Cabrera Moyano Diego Mauricio

Ced. Ciudad. 091661324-3

CESIONARIO

RAZON: Con fecha 25 de enero del dos mil dieciocho se tomó nota de la transferencia de acciones en el libro de acciones y accionistas


.....
Luis Antonio Villagrán Avendaño

Ced. Ciudad. 020033367-2

GERENTE.

230

DULCACION
 2008 Año
 fecha
 de
 de



Nombre: **MONTE**
 Apellido: **MONTE**
 Sexo: **M**
 Fecha de nacimiento: **11**
 Lugar de nacimiento: **La Tercera**
 Estado civil: **casado**
 Fecha de inscripción: **11**
 Lugar de inscripción: **La Tercera**

OTRAS ADEMSCHIPCIONES O MARCACIONES

COPIA

11

11

11

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION
INSCRIPCION DE MATRIMONIO

Tome: **1** Folio: **220** Año: **2008**

Yo, **la Tercera** Promesa de **Castor**
 hoy día **diez** de **Julio** del dos mil **Cuatro**
 El que suscribe, Jefe de Registro Civil, solemnemente otorgo el matrimonio de **HOMBRES Y**
APellidos del Contrayente: Segundo y Patricia Calderon Rosendo
 nacido en **El Carmen, Esmeraldas** el **29** de **enero** de **1963**
 con Cédula de Identificación **19630195113** inscrita en **la Tercera** de **Esmeraldas**
 anterior **disponiendo** hijo de **Segundo Calderon**
 y de **María Rosendo**
HOMBRES Y APellidos de la Contrayente: Sandra Elizabeth Rojas Dávila
 nacida en **Quito** el **19** de **agosto** de **1963**
 con Cédula de Identificación **19630195113** inscrita en **la Tercera** de **Esmeraldas**
 anterior **disponiendo** hija de **Antonio Rojas**
 y de **Enriqueta Dávila**
LUGAR DEL MATRIMONIO: La Tercera fecha: **11** de **Julio** del **2008**
 En este matrimonio intervienen a su vez **11**

RESERVACIONES:
 Reservas de **documentación de ley**

OTRAS ADEMSCHIPCIONES O MARCACIONES

COPIA

11

11

11



11

Juicio No. 09201-2016-06189

COPIA
CERTIFICADA



JUEZ PONENTE: CASTILLO ORDONEZ GLENDA DEL CARMEN, JUEZ UNIDAD JUDICIAL NORTE 2 DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN EL CANTON GUAYAQUIL, PROVINCIA DEL GUAYAS DE GUAYAS. Guayaquil, miércoles 25 de enero del 2017, las 09h51. VISTOS: Comparecen a ésta Unidad Judicial a fojas 19 y 20 del proceso, los cónyuges SANDRA ELIZABETH MOYANO OVIEDO y SEGUNDO PATRICIO CABRERA CORONEL, a proponer demanda de divorcio por mutuo consentimiento y en lo principal manifiestan: - Que con el documento adjunto justifican que están casados, desde el 28 de julio del año 2005, matrimonio civil celebrado en el cantón La Troncal, provincia del Cañar.-También manifiestan que durante su matrimonio procrearon cuatro hijos siendo el único menor de edad la adolescente MARIA PAULA CABRERA MOYANO de 14 años de edad, a la fecha de presentación de la demanda, así lo justifican con las partidas de nacimiento que adjuntan.- Que es su voluntad como cónyuges divorciarse por mutuo consentimiento y así expresamente lo manifiestan ante la autoridad.- Que durante la sociedad conyugal no han adquirido bienes que pertenecen a la sociedad conyugal que haya que liquidar al respecto.- La petición concreta es que se declare disuelto el vínculo matrimonial y que se ordene la marginación de la sentencia ejecutoriada en el Registro Civil correspondiente. Fundamentan su demanda en el Art. 107 del Código Civil. Señalan el trámite procedimiento voluntario y la cuantía en indeterminada. Admitida a trámite la demanda a fojas 22 del proceso, por cumplir los requisitos del Art.142 con el procedimiento voluntario previsto en el Art.334, 335 en concordancia con el Art. 340 del Código Orgánico General de Procesos en adelante COGEP, se dispone fijar la diligencia de audiencia única para el día doce de enero de año dos mil dieciséis a las 16h00 en una de las salas de la Torre 2 del Complejo Judicial Florida. La audiencia única, se inicia con la certificación de la actuario que informa estar buen funcionamiento así como activados los dispositivos de audio y demás necesarios para la grabación de la diligencia judicial, constatada la presencia los accionantes debidamente convocados a para la realización de la audiencia habiendo comparecido en este caso con su defensora técnica la Ab. Tanya Elizabeth Gutter Avila para intervenir en la audiencia y que luego de las advertencias legales, de prohibición de grabar la audiencia, prohibición de utilizar teléfono celular y mantenerlo en estado de apagado, la misma que se desarrolla de forma oral conformidad con lo previsto en el Art. 79 del Cogep, se la declara legalmente instalada. Encontrándose la causa en estado de resolver, para hacerlo se considera: **PRIMERO:** En la tramitación del proceso no se ha omitido solemnidad sustancial alguna que pueda influir en la decisión de la causa, la suscrita Jueza es competente para conocer y resolver el presente caso de Divorcio por Mutuo Consentimiento por lo que se declara válido lo actuado. **SEGUNDO: 2.1.-** Con los documentos constantes de fs.7 de los autos, se justifica que los accionantes son esposos entre sí. 2.2.- Con las partidas de nacimiento que obran a fojas 8 a la 10 del proceso se encuentran justificado que los accionantes han procreado cinco hijos de nombres Diego Mauricio, Fernando Patricio, Sandra Gabriela y María Paula Cabrera Moyano, siendo la última de los nombrados el único menor de edad (13 años) a la fecha de presentación de la demanda por quien se debe resolver la situación socio económica. **TERCERO:** 3.1. En la fase de saneamiento de la audiencia única en razón de la naturaleza de la causa, se considera que es necesario designar un Curador/a Ad-Litem en aplicación a lo dispuesto en el inciso tercero, Art. 32 del Cogep, aceptándose la insinuación luego de escuchar al adolescente que mencionada a su hermano mayor de edad Fernando Patricio Cabrera Moyano a quien se posesiona al cargo como Curador Ad-Item, para que represente en juicio al referido adolescente. 3.2.-

COPIA
CERTIFICADA

30
treinta
& cinco

Por lo expuesto no habiendo omitido solemnidad sustancial alguna se declara la validez del proceso, estableciéndose del objeto de la pretensión en los siguientes términos: La voluntad de las partes divorciarse por mutuo consentimiento y resolver sobre la situación socio económico de su única hija menor de edad del matrimonio. Habiéndose aceptado en los términos propuesto del objeto de la controversia. 3.3. En su intervención se concede la palabra al AbTanya Elizabeth Gutter Avila, para que ejerza la defensa Técnica en favor de los accionantes, y en su alegato inicial manifiesta: " Señora Jueza como lo tenemos expresado en la demanda que acompañamos junto con la partida matrimonial mis defendidos solicitan que se declare disuelto el vínculo matrimonial por mutuo consentimiento que une a los señores SEGUNDO PATRICIO CABRERA CORONEL y SANDRA ELIZABETH MOYANO OVIEDO, y que se resuelva la situación socioeconómica de la única hija menor de edad habida en matrimonio." 3.4. Por ser legal y precedente la suscrita juzgadora previo a manifestase sobre el divorcio por mutuo consentimiento, solicita se manifiesta a con respecto a la conciliación abordada por ambos accionantes en sus calidades de padres del adolescente al respecto la defensa técnica manifiesta" Con respecto a la única hija quien a la fecha es menor de edad MARIA PAULA CABRERA MOYANO han llegado a la siguiente conciliación, que sea la cantidad de \$150.00 la pensión en favor de la menor María Paula Cabrera Moyano, la tenencia se mantenga con la madre y un régimen de visitas abierto en favor del padre". CUARTO: 4.1.- Dentro del proceso se ha garantizado el debido proceso y seguridad jurídica de la presente causa, exigidos en la Constitución que nos rige Art. 76.- que trata de la garantías básicas del debido proceso, numeral 7, sobre el derecho a la defensa, literal g) me indica que "En lo procedimiento judiciales ser asistidos por una abogada o abogado defensor de su elección, o defensora o defensor público,"; el Art. 82.- que trata del derecho a la seguridad jurídica el que se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas, previas, claras, públicas y aplicadas por autoridades pertinentes." El Art. 168.- que trata de los principios que rigen la administración de justicia, y que destaca el numeral 6.- "La sustanciación de los procesos en todas las materias e instancias, etapas y diligencias se llevara mediante el sistema oral, de acuerdo a los principios de concentración, contradicción y dispositivo." El Art.169 que estipula que el sistema procesal es un medio para la realización de la justicia., que se funda en los principio de simplificación, uniformidad eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal; en concordancia con lo manifestado en el Art. 340 del Código Orgánico General de Procesos, que determina que si en la audiencia los cónyuges acordaron la situación de los hijos menores de dieciocho años, como en este caso así sucedió, la juzgadora en el acto pronunciará sentencia, de lo que se deduce que por el principio dispositivo y de inmediación, en el impulso de la causa se han respetado los términos previstos por la ley, por lo tanto se ha cumplido con el procedimiento y con la celeridad exigida por la seguridad jurídica del mismo. 4.2.- Nuestra Constitución de la República en el Art. 67 en el Capítulo sexto de los Derechos de libertad dice "Se reconoce la familia en sus diversos tipos. El Estado la protegerá como núcleo fundamental de la sociedad y garantizará condiciones que favorezcan integralmente la consecución de sus fines. Estos se constituirán por vínculos jurídicos o de hecho y se basarán en la igualdad de derechos y oportunidades de sus integrantes. El matrimonio es la unión entre un hombre y mujer, se fundará en el libre consentimiento de las personas contrayentes y en la igualdad de sus derechos, obligaciones y capacidad legal", es decir se reconoce a la familia en sus diversos ámbitos y tipos, es decir la familia constituida por el acto del matrimonio celebrado ante la autoridad del Registro Civil; la familia constituida por unión de hecho. 4.3.- Al respecto El Código Civil en el Art. 81 del Título III del Matrimonio establece lo siguiente "Matrimonio es un contrato solemne

COPIA
CERTIFICADA



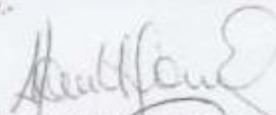
por el cual un hombre y una mujer se unen con el fin de vivir juntos, procrear y auxiliarse mutuamente". Es decir, el matrimonio es el acuerdo de voluntades, que se celebra entre un hombre y una mujer pues nuestra legislación exige la diferencia de sexo entre los contrayentes que mediante su libre consentimiento se unen para cumplir determinados fines como la vida en común que significa la convivencia, y la procreación es la reproducción de la especie que es una de las funciones primordiales de todo ser viviente y la ayuda mutua abarca los cuidados personales, la atención debida en los casos de enfermedad, pobreza y en general es la prestación oportuna de carácter afectivo y económico que se dan los cónyuges entre sí.- **4.4.-** El divorcio por mutuo consentimiento, es un divorcio sin causas de decisión libre donde ambos cónyuges quieren dar por terminado el vínculo matrimonial, la característica principal de esta clase de divorcio es la manifestación expresa, voluntaria y de consuno por parte de los dos cónyuges de dar por terminado el matrimonio, en esta clase de acciones no hay coacción de ninguna naturaleza únicamente la voluntad manifiesta de cada uno de ellos ante la autoridad judicial. Incluso la Corte Nacional ha dispuesto "La Ley no permite el divorcio por mutuo consentimiento si no se lo expresa en la forma, con los trámites y las solemnidades prescritas, tendientes a garantizar que el divorcio se produzca por la firme resolución de ambos cónyuges, mantenida durante un tiempo determinado; voluntad expresada ante el juez, de viva voz, es decir en forma que no se permita la imposición, el engaño, ni la sugestión que alteren el verdadero deseo de cada uno de los cónyuges. Gaceta Judicial. Año LV. Serie VII. Nro. 11. Pág. 1312.- **QUINTO:** La conciliación efectuada sobre la situación socioeconómica de la adolescente MARIA PAULA CABRERA MOYANO, en los términos expresados en audiencia es como sigue "Los accionantes en compañía del curador indican que el valor de la Pensión de Alimentos será de \$150,00 dólares, la Tenencia seguirá con la madre señora SANDRA ELIZABETH MOYANO OVIEDO, y que el Régimen de las visitas sean abiertas.", lo cual es corroborado por el Curador Ad-litem Fernando Patricio Cabrera Moyano se manifiesta estar de acuerdo no hace oposición de ninguna al respecto. **SEXTO:** Al respecto conforme lo prevé el Art. 83 numeral 16 de la Constitución de la República del Ecuador, la prestación de alimentos es un deber de corresponsabilidad de madres y padres en igual proporción es decir es una obligación compartida de los progenitores; en este sentido la pensión de alimentos que el compareciente SEGUNDO PATRICIO CABRERA CORONEL se compromete a pagares es de \$150,00 dólares más beneficios de ley en favor del derecho de alimentos de su hija María Paula Cabrera Moyano, es aceptable por cuanto la misma no riñe con lo previsto en el Art. Inn. 15 de la Ley Ref. del Código de la Niñez y Adolescencia y la Tabla de Pensiones Alimenticias Mínimas del año 2016, a pagarse desde la presente resolución judicial; en el mismo sentido la conciliación sobre la tenencia en favor de la madre señora SANDRA ELIZABETH MOYANO OVIEDO y régimen de visitas abierto en favor del padre señor SEGUNDO PATRICIO CABRERA CORONEL, considerando la edad de la adolescente es aceptable y beneficioso al derecho de supervivencia y bienestar integral de su referida hija. Sobre los bienes de la sociedad conyugal no existe nada que resolver. **SEPTIMO:** Finalmente, en vista de lo manifestado al tener las y los ciudadanos el derecho de tomar decisiones libres y voluntarias, en este caso la ley prevé la disolución del vínculo del matrimonio por mutuo consentimiento, es decir por la decisión libre y voluntaria de ambos cónyuges de romper el vínculo matrimonial que los une; y que, en el presente caso los accionantes han ratificado la decisión de divorcio por mutuo consentimiento y cumplido con las diligencias previstas en la ley, por haber cumplido con numeral 3 el procedimiento establecido en la ley previsto en el Art. 334 del Código Orgánico General de procesos en concordancia con el Art. 107 del Código Civil Ref. y más pertinentes; la suscrita juzgadora **ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE**

COPIA
CERTIFICADA



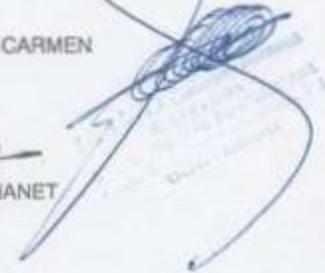
37
Tanya Hermoza

DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA, se acepta la demanda y se declara disuelto el vínculo matrimonial que une a los esposos cónyuges SEGUNDO PATRICIO CABRERA CORONEL y SANDRA ELIZABETH MOYANO OVIEDO mediante divorcio por mutuo consentimiento; para lo cual se dispone al señor Director de la Corporación de Registro Civil de Guayaquil, proceda a inscribir esta sentencia de divorcio al margen de la partida original del acta de matrimonio que consta en el Tomo 1, Pág. 270, Acta 122 del Libro de Matrimonios del año 2005; todo ello en cumplimiento a lo determina el Art. 128 del Código Civil ref.- Con relación a la situación socioeconómica en favor de la adolescente María Paula Cabrera Moyano la suscrita juzgadora **RESUELVE:** Aceptar y aprobar el acuerdo conciliatorio abordado en audiencia expuesto en los términos que siguen: 1.- El señor SEGUNDO PATRICIO CABRERA CORONEL se obliga a pagar la cantidad de \$150,00 dólares más beneficios de ley en favor del derecho de alimentos de su hija María Paula Cabrera Moyano a pagarse desde la presente resolución judicial. 2.- Sobre la tenencia esta se mantendrá en favor de la madre señora SANDRA ELIZABETH MOYANO OVIEDO, sin limitar la responsabilidad del padre a velar por el bienes de su hija. 3.- Se establece un régimen de visitas abierto en favor del padre señor SEGUNDO PATRICIO CABRERA CORONEL en vista de la edad de la adolescente las visitas serán coordinadas entre ambos padres y su hija lo cual es aceptable y beneficioso al derecho mantener relaciones con su padre así como por el bienestar y desarrollo integral de su referida hija. Conminando a ambos padres a que prevalezca la buena comunicación entre ambos progenitores por el bienestar integral del hijo de ambos. Notifíquese a la Administrativa de la Unidad con el monto fijado como pensión definitiva. Que la señora Sandra Elizabeth Moyano Oviedo, cumpla con adjuntar una copia de libreta de ahorros a efecto que registrarla en el Sistema Único de Pensiones Alimenticias (SUPA) como corresponde y poder hacer efectivo los depósitos por concepto de pensiones de alimentos que deberá pagar el padre como obligado principal con base a la conciliación abordada. Sin embargo en vista que se puesto en conocimiento la apertura de una tarjeta kardex o Código en otra Unidad Judicial que los interesados cumplan con solicitar el respectivo cierre consecuentemente también el archivo de la causa, a objeto de evitar la duplicidad del código y del pago. Ejecutoriada que sea ésta sentencia, la señora Secretaria del despacho, concederá los documentos con las copias de ley a los interesados para su cumplimiento, los mismos que podrán ser retirados de la ventanilla de entrega de documentos de ésta Unidad Judicial.- Este fallo se encuentra amparado en lo dispuesto en los Art. 44 y 76 numeral 7 literal g, y Art.82 de la Constitución, los Art.107 y 128 del Código Civil Ref.- Art.334.3, 335 y 340 del Código Orgánico General del Procesos. Art.11, Art.Inn.2,4,5 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia. Actúe la Dra.Tanya Cañizares Hermoza, en calidad de Actuarie del Despacho.- Hágase saber.-


CASTILLO ORDONEZ GLENDA DEL CARMEN
JUEZ

Certifico:


CANIZARES HERMOZA TANYA JANET
SECRETARIO



31
Tercera
7 meses



Razón de Ejecutoria:

Juicio N.- 2016-06189

En mi calidad de Secretaria de la Unidad Judicial Norte, especializada en Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Guayaquil, siento como tal, que dentro del Juicio de **Divorcio por Mutuo Consentimiento con Hijos Dependientes N.- 2016-06189** a fojas 34 a la 38.; la sentencia dictada por esta autoridad el miércoles 25 de enero del 2017, las 09h51 minutos, se encuentra ejecutoriada por el Ministerio de Ley, notificada en la casilla judicial N.-5035 señalada para el efecto.-Particular que pongo en conocimiento para fines legales consiguientes.-Lo Certifico.- Guayaquil, 31 de enero del 2017.-


DRA. TANYA CANIZARES HERMOZA
SECRETARIA

COPIA
CERTIFICADA




REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
 IDENTIFICACION Y CENSADACION

TITULAR DE
CUADRO
 IDENTIFICACION Y CENSADACION
CABRERA CORONEL SEGUNDO PATRICIO
 ESTADO DE MATRIMONIO
CASADO
BELIAN
BELIAN
 FECHA DE NACIMIENTO: 1963-11-28
 NACIONALIDAD: ECUATORIANA
 SEXO: HOMBRE
 ESTADO CIVIL: DIVORCIADO

N. 090919191-8




NIVEL DE INSTRUCCION: SUPERIOR
 PROFESION Y RAMA DE LA PROFESION: ABOGADO
CABRERA RIVERA SEGUNDO
 PROFESION Y NOMBRE DEL MUESTRADO: CORONEL AVILA MARIANA
 URBAN Y FECHA DE EMISION: DURAN 2017-09-28
 FECHA DE EXPIRACION: 2027-09-28

V0348V0223








CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES GENERALES 2017
 17 de mayo 2017

004 (CANTON)
004 - 260 (SECCION)
0809191918 (CANTON)

CABRERA CORONEL SEGUNDO PATRICIO
 (NOMBRES Y APELLIDOS)

SUYAS
 PROVINCIA: SAMSORONDON
 CANTON: CAHUACHI
 LA FAMILIARIDAD: FAMILIAR

ORGANIZACION: 3

CON: 1

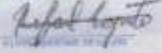




Ecuador
ELIGE CON
TRANSPARENCIA

ELIGE CON
2017

CIUDADANA (O):
 ESTE DOCUMENTO ACREDITA QUE USTED
 SUFRAGO EN LAS ELECCIONES GENERALES 2017
 ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
 LOS TRAMITES PUBLICOS Y PRIVADOS


 CNE


REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN CIUDADANA

CIUDADANA
 APELLIDOS Y NOMBRES
MOYANO OWEDO SANDRA ELIZABETH
 LUGAR DE NACIMIENTO
 GUAYAS
 SOLVANTE (SOLAPARSO)
 FECHA DE NACIMIENTO **1989-05-01**
 NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
 SEXO **MUJER**
 ESTADO CIVIL **DIVORCIADO**

No. **091219511-2**




INSTITUCIÓN **SUPERIOR** INSTITUCIÓN REGISTRO **LICENCIADA**

V0904V0904

APELLIDOS Y NOMBRES DEL OTRO
MOYANO VANEGAS MANUEL EDUARDO
 APELLIDOS Y NOMBRES DELA ESPOSA
OWEDO CICILIA MERCEDES
 LUGAR Y FECHA DE CONEXIÓN

DURAN
2011-06-02
2021-06-02







CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES GENERALES 2017
 1 DE ABRIL 2017

021 **021 - 839** **0912195113**
 ZONA (MUNICIPIO) IDENTIFICACIÓN

MOYANO OWEDO SANDRA ELIZABETH
 APELLIDOS Y NOMBRES


 GUAYAS PROVINCIA (MUNICIPIO) ZONA: 1
 SAN DOMINGO LA PUENTE LA BATALLA PARROQUIA




EQUADOR
ELIGE CON
TRANSPARENCIA

ELECCIONES 2017
 Elecciones Generales

CIUDADANA (O):

ESTE DOCUMENTO ACREDITA QUE USTED
 SUFRAGO EN LAS ELECCIONES GENERALES 2017

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
 LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS



CAÑATOD SA

Guayaquil, a 25 de enero del 2018

Ing.

Luis Antonio Villagrán Avendaño

GERENTE DE CAÑATOD SA

Ciudad.

De mis consideraciones:

Por medio de la presente comunico a Ud. que el suscrito **Segundo Patricio Cabrera Coronel** con cedula de identidad N.- **090919191-8**, cedo y transfiero a favor de la señorita **Cabrera Moyano Sandra Gabriela** con cedula de identidad N.- **092332778-7**, Veinte y cinco (25) acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica cada una, acciones que poseo en esta compañía.

Lo que comunico a Ud. para los fines posteriores de ley.

Atentamente.


.....
Segundo Patricio Cabrera Coronel.
Ced. Ciudad. 090919191-8
CEDENTE


.....
Moyano Oviedo Sandra Elizabeth.
Ced. Ciudad. 091219511-2
CEDENTE


.....
Cabrera Moyano Sandra Gabriela.
Ced. Ciudad. 092332778-7
CESIONARIO

RAZON: Con fecha 25 de enero del dos mil dieciocho se tomó nota de la transferencia de acciones en el libro de acciones y accionistas


.....
Luis Antonio Villagrán Avendaño
Ced. Ciudad. 020033367-2
GERENTE.

230

DULCACION
 2008 Año
 fecha
 de
 de



Nombre: **HOMER**
 Apellido: **...**
 fecha de nacimiento: **...**
 lugar de nacimiento: **...**

aprobación: conyugal, judicialmente autorizada de las autoridades del presente matrimonio, sus derivados, mediante sentencia o arbitraje.
 con fecha: **...**
 en el lugar: **...**

CERTIFICADA
 Jefe de Oficina
 [Signature]

OTRAS ADEMSCHIPCIONES O MARCACIONES

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION
INSCRIPCION DE MATRIMONIO

Tome: 1 / 199 220 Año 1992

En la ciudad de **Tena**, provincia de **Cacha**, del dos mil **...** de **...**
 El que suscribe, Jefe de Registro Civil, autoriza la presente acto del matrimonio de **HOMER** y **...**
 APELLIDOS DEL CONTRAYENTE: **...**
 nombre en **...**
 fecha de nacimiento: **...**
 con Cédula de Identificación: **...**
 anterior: **...**
 y de: **...**

HOMERES Y APELLIDOS DE LA CONTRAYENTE **Sandra Elizabeth Hoyano Diedo**,
 de nacionalidad **...**
 con Cédula de Identificación **...**
 anterior: **...**
 y de: **...**
LUGAR DEL MATRIMONIO: **...**
FECHA: **...**

RESERVACIONES:
 [Signature]

[Signature]
 [Signature]



Juicio No. 09201-2016-06189

COPIA
CERTIFICADA



JUEZ PONENTE: CASTILLO ORDONEZ GLENDA DEL CARMEN, JUEZ UNIDAD JUDICIAL NORTE 2 DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN EL CANTON GUAYAQUIL, PROVINCIA DEL GUAYAS DE GUAYAS. Guayaquil, miércoles 25 de enero del 2017, las 09h51. VISTOS: Comparecen a ésta Unidad Judicial a fojas 19 y 20 del proceso, los cónyuges SANDRA ELIZABETH MOYANO OVIEDO y SEGUNDO PATRICIO CABRERA CORONEL, a proponer demanda de divorcio por mutuo consentimiento y en lo principal manifiestan: - Que con el documento adjunto justifican que están casados, desde el 28 de julio del año 2005, matrimonio civil celebrado en el cantón La Troncal, provincia del Cañar.-También manifiestan que durante su matrimonio procrearon cuatro hijos siendo el único menor de edad la adolescente MARIA PAULA CABRERA MOYANO de 14 años de edad, a la fecha de presentación de la demanda, así lo justifican con las partidas de nacimiento que adjuntan.- Que es su voluntad como cónyuges divorciarse por mutuo consentimiento y así expresamente lo manifiestan ante la autoridad.- Que durante la sociedad conyugal no han adquirido bienes que pertenecen a la sociedad conyugal que haya que liquidar al respecto.- La petición concreta es que se declare disuelto el vínculo matrimonial y que se ordene la marginación de la sentencia ejecutoriada en el Registro Civil correspondiente. Fundamentan su demanda en el Art. 107 del Código Civil. Señalan el trámite procedimiento voluntario y la cuantía en indeterminada. Admitida a trámite la demanda a fojas 22 del proceso, por cumplir los requisitos del Art.142 con el procedimiento voluntario previsto en el Art.334, 335 en concordancia con el Art. 340 del Código Orgánico General de Procesos en adelante COGEP, se dispone fijar la diligencia de audiencia única para el día doce de enero de año dos mil dieciséis a las 16h00 en una de las salas de la Torre 2 del Complejo Judicial Florida. La audiencia única, se inicia con la certificación de la actuario que informa estar buen funcionamiento así como activados los dispositivos de audio y demás necesarios para la grabación de la diligencia judicial, constatada la presencia los accionantes debidamente convocados a para la realización de la audiencia habiendo comparecido en este caso con su defensora técnica la Ab. Tanya Elizabeth Gutter Avila para intervenir en la audiencia y que luego de las advertencias legales, de prohibición de grabar la audiencia, prohibición de utilizar teléfono celular y mantenerlo en estado de apagado, la misma que se desarrolla de forma oral conformidad con lo previsto en el Art. 79 del Cogep, se la declara legalmente instalada. Encontrándose la causa en estado de resolver, para hacerlo se considera: **PRIMERO:** En la tramitación del proceso no se ha omitido solemnidad sustancial alguna que pueda influir en la decisión de la causa, la suscrita Jueza es competente para conocer y resolver el presente caso de Divorcio por Mutuo Consentimiento por lo que se declara válido lo actuado. **SEGUNDO: 2.1.-** Con los documentos constantes de fs.7 de los autos, se justifica que los accionantes son esposos entre sí. **2.2.-** Con las partidas de nacimiento que obran a fojas 8 a la 10 del proceso se encuentran justificado que los accionantes han procreado cinco hijos de nombres Diego Mauricio, Fernando Patricio, Sandra Gabriela y María Paula Cabrera Moyano, siendo la última de los nombrados el único menor de edad (13 años) a la fecha de presentación de la demanda por quien se debe resolver la situación socio económica. **TERCERO:** **3.1.** En la fase de saneamiento de la audiencia única en razón de la naturaleza de la causa, se considera que es necesario designar un Curador/a Ad-Litem en aplicación a lo dispuesto en el inciso tercero, Art. 32 del Cogep, aceptándose la insinuación luego de escuchar al adolescente que mencionada a su hermano mayor de edad Fernando Patricio Cabrera Moyano a quien se posesiona al cargo como Curador Ad-Item, para que represente en juicio al referido adolescente. **3.2.-**

COPIA
CERTIFICADA

30
treinta
& cinco

Por lo expuesto no habiendo omitido solemnidad sustancial alguna se declara la validez del proceso, estableciéndose del objeto de la pretensión en los siguientes términos: La voluntad de las partes divorciarse por mutuo consentimiento y resolver sobre la situación socio económico de su única hija menor de edad del matrimonio. Habiéndose aceptado en los términos propuesto del objeto de la controversia. 3.3. En su intervención se concede la palabra al AbTanya Elizabeth Gutter Avila, para que ejerza la defensa Técnica en favor de los accionantes, y en su alegato inicial manifiesta: " Señora Jueza como lo tenemos expresado en la demanda que acompañamos junto con la partida matrimonial mis defendidos solicitan que se declare disuelto el vínculo matrimonial por mutuo consentimiento que une a los señores SEGUNDO PATRICIO CABRERA CORONEL y SANDRA ELIZABETH MOYANO OVIEDO, y que se resuelva la situación socioeconómica de la única hija menor de edad habida en matrimonio." 3.4. Por ser legal y procedente la suscrita juzgadora previo a manifestase sobre el divorcio por mutuo consentimiento, solicita se manifiesta a con respecto a la conciliación abordada por ambos accionantes en sus calidades de padres del adolescente al respecto la defensa técnica manifiesta" Con respecto a la única hija quien a la fecha es menor de edad MARIA PAULA CABRERA MOYANO han llegado a la siguiente conciliación, que sea la cantidad de \$150.00 la pensión en favor de la menor María Paula Cabrera Moyano, la tenencia se mantenga con la madre y un régimen de visitas abierto en favor del padre". CUARTO: 4.1.- Dentro del proceso se ha garantizado el debido proceso y seguridad jurídica de la presente causa, exigidos en la Constitución que nos rige Art. 76.- que trata de la garantías básicas del debido proceso, numeral 7, sobre el derecho a la defensa, literal g) me indica que "En lo procedimiento judiciales ser asistidos por una abogada o abogado defensor de su elección, o defensora o defensor público,"; el Art. 82.- que trata del derecho a la seguridad jurídica el que se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas, previas, claras, públicas y aplicadas por autoridades pertinentes." El Art. 168.- que trata de los principios que rigen la administración de justicia, y que destaca el numeral 6.- "La sustanciación de los procesos en todas las materias e instancias, etapas y diligencias se llevara mediante el sistema oral, de acuerdo a los principios de concentración, contradicción y dispositivo." El Art.169 que estipula que el sistema procesal es un medio para la realización de la justicia., que se funda en los principio de simplificación, uniformidad eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal; en concordancia con lo manifestado en el Art. 340 del Código Orgánico General de Procesos, que determina que si en la audiencia los cónyuges acordaron la situación de los hijos menores de dieciocho años, como en este caso así sucedió, la juzgadora en el acto pronunciará sentencia, de lo que se deduce que por el principio dispositivo y de inmediación, en el impulso de la causa se han respetado los términos previstos por la ley, por lo tanto se ha cumplido con el procedimiento y con la celeridad exigida por la seguridad jurídica del mismo. 4.2.- Nuestra Constitución de la República en el Art. 67 en el Capítulo sexto de los Derechos de libertad dice "Se reconoce la familia en sus diversos tipos. El Estado la protegerá como núcleo fundamental de la sociedad y garantizará condiciones que favorezcan integralmente la consecución de sus fines. Estos se constituirán por vínculos jurídicos o de hecho y se basarán en la igualdad de derechos y oportunidades de sus integrantes. El matrimonio es la unión entre un hombre y mujer, se fundará en el libre consentimiento de las personas contrayentes y en la igualdad de sus derechos, obligaciones y capacidad legal", es decir se reconoce a la familia en sus diversos ámbitos y tipos, es decir la familia constituida por el acto del matrimonio celebrado ante la autoridad del Registro Civil; la familia constituida por unión de hecho. 4.3.- Al respecto El Código Civil en el Art. 81 del Título III del Matrimonio establece lo siguiente "Matrimonio es un contrato solemne

COPIA
CERTIFICADA



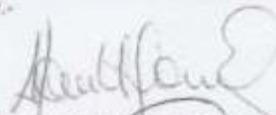
por el cual un hombre y una mujer se unen con el fin de vivir juntos, procrear y auxiliarse mutuamente". Es decir, el matrimonio es el acuerdo de voluntades, que se celebra entre un hombre y una mujer pues nuestra legislación exige la diferencia de sexo entre los contrayentes que mediante su libre consentimiento se unen para cumplir determinados fines como la vida en común que significa la convivencia, y la procreación es la reproducción de la especie que es una de las funciones primordiales de todo ser viviente y la ayuda mutua abarca los cuidados personales, la atención debida en los casos de enfermedad, pobreza y en general es la prestación oportuna de carácter afectivo y económico que se dan los cónyuges entre sí.- **4.4.-** El divorcio por mutuo consentimiento, es un divorcio sin causas de decisión libre donde ambos cónyuges quieren dar por terminado el vínculo matrimonial, la característica principal de esta clase de divorcio es la manifestación expresa, voluntaria y de consuno por parte de los dos cónyuges de dar por terminado el matrimonio, en esta clase de acciones no hay coacción de ninguna naturaleza únicamente la voluntad manifiesta de cada uno de ellos ante la autoridad judicial. Incluso la Corte Nacional ha dispuesto "La Ley no permite el divorcio por mutuo consentimiento si no se lo expresa en la forma, con los trámites y las solemnidades prescritas, tendientes a garantizar que el divorcio se produzca por la firme resolución de ambos cónyuges, mantenida durante un tiempo determinado; voluntad expresada ante el juez, de viva voz, es decir en forma que no se permita la imposición, el engaño, ni la sugestión que alteren el verdadero deseo de cada uno de los cónyuges. Gaceta Judicial. Año LV. Serie VII. Nro. 11. Pág. 1312.- **QUINTO:** La conciliación efectuada sobre la situación socioeconómica de la adolescente MARIA PAULA CABRERA MOYANO, en los términos expresados en audiencia es como sigue "Los accionantes en compañía del curador indican que el valor de la Pensión de Alimentos será de \$150,00 dólares, la Tenencia seguirá con la madre señora SANDRA ELIZABETH MOYANO OVIEDO, y que el Régimen de las visitas sean abiertas.", lo cual es corroborado por el Curador Ad-litem Fernando Patricio Cabrera Moyano se manifiesta estar de acuerdo no hace oposición de ninguna al respecto. **SEXTO:** Al respecto conforme lo prevé el Art. 83 numeral 16 de la Constitución de la República del Ecuador, la prestación de alimentos es un deber de corresponsabilidad de madres y padres en igual proporción es decir es una obligación compartida de los progenitores; en este sentido la pensión de alimentos que el compareciente SEGUNDO PATRICIO CABRERA CORONEL se compromete a pagares es de \$150,00 dólares más beneficios de ley en favor del derecho de alimentos de su hija María Paula Cabrera Moyano, es aceptable por cuanto la misma no riñe con lo previsto en el Art. Inn. 15 de la Ley Ref. del Código de la Niñez y Adolescencia y la Tabla de Pensiones Alimenticias Mínimas del año 2016, a pagarse desde la presente resolución judicial; en el mismo sentido la conciliación sobre la tenencia en favor de la madre señora SANDRA ELIZABETH MOYANO OVIEDO y régimen de visitas abierto en favor del padre señor SEGUNDO PATRICIO CABRERA CORONEL, considerando la edad de la adolescente es aceptable y beneficioso al derecho de supervivencia y bienestar integral de su referida hija. Sobre los bienes de la sociedad conyugal no existe nada que resolver. **SEPTIMO:** Finalmente, en vista de lo manifestado al tener las y los ciudadanos el derecho de tomar decisiones libres y voluntarias, en este caso la ley prevé la disolución del vínculo del matrimonio por mutuo consentimiento, es decir por la decisión libre y voluntaria de ambos cónyuges de romper el vínculo matrimonial que los une; y que, en el presente caso los accionantes han ratificado la decisión de divorcio por mutuo consentimiento y cumplido con las diligencias previstas en la ley, por haber cumplido con numeral 3 el procedimiento establecido en la ley previsto en el Art. 334 del Código Orgánico General de procesos en concordancia con el Art. 107 del Código Civil Ref. y más pertinentes; la suscrita juzgadora **ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE**

COPIA
CERTIFICADA



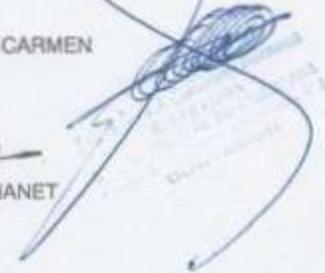
37
Tanya Hermoza

DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA, se acepta la demanda y se declara disuelto el vínculo matrimonial que une a los esposos cónyuges SEGUNDO PATRICIO CABRERA CORONEL y SANDRA ELIZABETH MOYANO OVIEDO mediante divorcio por mutuo consentimiento; para lo cual se dispone al señor Director de la Corporación de Registro Civil de Guayaquil, proceda a inscribir esta sentencia de divorcio al margen de la partida original del acta de matrimonio que consta en el Tomo 1, Pág. 270, Acta 122 del Libro de Matrimonios del año 2005; todo ello en cumplimiento a lo determina el Art. 128 del Código Civil ref.- Con relación a la situación socioeconómica en favor de la adolescente María Paula Cabrera Moyano la suscrita juzgadora **RESUELVE:** Aceptar y aprobar el acuerdo conciliatorio abordado en audiencia expuesto en los términos que siguen: 1.- El señor SEGUNDO PATRICIO CABRERA CORONEL se obliga a pagar la cantidad de \$150,00 dólares más beneficios de ley en favor del derecho de alimentos de su hija María Paula Cabrera Moyano a pagarse desde la presente resolución judicial. 2.- Sobre la tenencia esta se mantendrá en favor de la madre señora SANDRA ELIZABETH MOYANO OVIEDO, sin limitar la responsabilidad del padre a velar por el bienes de su hija. 3.- Se establece un régimen de visitas abierto en favor del padre señor SEGUNDO PATRICIO CABRERA CORONEL en vista de la edad de la adolescente las visitas serán coordinadas entre ambos padres y su hija lo cual es aceptable y beneficioso al derecho mantener relaciones con su padre así como por el bienestar y desarrollo integral de su referida hija. Conminando a ambos padres a que prevalezca la buena comunicación entre ambos progenitores por el bienestar integral del hijo de ambos. Notifíquese a la Administrativa de la Unidad con el monto fijado como pensión definitiva. Que la señora Sandra Elizabeth Moyano Oviedo, cumpla con adjuntar una copia de libreta de ahorros a efecto que registrarla en el Sistema Único de Pensiones Alimenticias (SUPA) como corresponde y poder hacer efectivo los depósitos por concepto de pensiones de alimentos que deberá pagar el padre como obligado principal con base a la conciliación abordada. Sin embargo en vista que se puesto en conocimiento la apertura de una tarjeta kardex o Código en otra Unidad Judicial que los interesados cumplan con solicitar el respectivo cierre consecuentemente también el archivo de la causa, a objeto de evitar la duplicidad del código y del pago. Ejecutoriada que sea ésta sentencia, la señora Secretaria del despacho, concederá los documentos con las copias de ley a los interesados para su cumplimiento, los mismos que podrán ser retirados de la ventanilla de entrega de documentos de ésta Unidad Judicial.- Este fallo se encuentra amparado en lo dispuesto en los Art. 44 y 76 numeral 7 literal g, y Art.82 de la Constitución, los Art.107 y 128 del Código Civil Ref.- Art.334.3, 335 y 340 del Código Orgánico General del Procesos. Art.11, Art.Inn.2,4,5 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia. Actúe la Dra.Tanya Cañizares Hermoza, en calidad de Actuarie del Despacho.- Hágase saber.-


CASTILLO ORDONEZ GLENDA DEL CARMEN
JUEZ

Certifico:


CANIZARES HERMOZA TANYA JANET
SECRETARIO



31
Trinidad
7 mes



Razón de Ejecutoria:

Juicio N.- 2016-06189

En mi calidad de Secretaria de la Unidad Judicial Norte, especializada en Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Guayaquil, siento como tal, que dentro del Juicio de **Divorcio por Mutuo Consentimiento con Hijos Dependientes N.- 2016-06189** a fojas 34 a la 38.; la sentencia dictada por esta autoridad el miércoles 25 de enero del 2017, las 09h51 minutos, se encuentra ejecutoriada por el Ministerio de Ley, notificada en la casilla judicial N.-5035 señalada para el efecto.-Particular que pongo en conocimiento para fines legales consiguientes.-Lo Certifico.- Guayaquil, 31 de enero del 2017.-


DRA. TANYA CANIZARES HERMOZA
SECRETARIA

COPIA
CERTIFICADA




REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
 IDENTIFICACION Y CENSADACION

TITULAR DE
CUADRO N° 090919191-8


 CATEGORIA
 AFILIACION Y SEGUROS
CABRERA CORONEL SEGUNDO PATRICIO
 USUARIO DE NACHAS (RUC)
CABRERA
BIBLIAN
BIBLIAN
 FECHA DE NACIMIENTO: 1963-11-28
 NACIONALIDAD: ECUATORIANA
 SEXO: HOMBRE
 ESTADO CIVIL: DIVORCIADO




NIVEL DE INSTRUCCION: SUPERIOR
 PROFESION Y OFICIO: ABOGADO
 VOTO: V0348V0223

CONYUGES Y HEREDEROS DEL SUFRAGANTE:
CABRERA RIVERA SEGUNDO
 CONYUGES Y HEREDEROS DE LA MUJER:
CORONEL AVILA MARIANA

UJRAL Y FECHA DE EMISION:
CUJRIAM
2017-09-28

FECHA DE EXPIRACION:
2027-09-28








CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES GENERALES 2017
 17 de mayo 2017

004 (CANTON)
004 - 260 (SECCION)
0809191918 (CANTON)

CABRERA CORONEL SEGUNDO PATRICIO
 (NOMBRES Y APELLIDOS)


 SUYAS:
 PROVINCIA: **SAMBORONDON**
 CANTON: **CANTON**
 LA FAMILIA (APELLIDOS): **LA FAMILIA (APELLIDOS)**
 PARTICIPACION

ORGANIZACION: **ORGANIZACION S**
 CATEGORIA: **CATEGORIA**

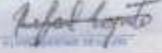



Ecuador
ELIGE CON TRANSPARENCIA
2017

CIUDADANA (O):

ESTE DOCUMENTO ACREDITA QUE USTED
 SUFRAGO EN LAS ELECCIONES GENERALES 2017

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
 LOS TRAMITES PUBLICOS Y PRIVADOS




REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN CIUDADANA

CIUDADANA
 APELLIDOS Y NOMBRES
MOYANO OVIEDO SANDRA ELIZABETH
 LUGAR DE NACIMIENTO
 GUAYAS
 SOLVANTE (SOLAPARSO)
 FECHA DE NACIMIENTO **1989-05-01**
 NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
 SEXO **MUJER**
 ESTADO CIVIL **DIVORCIADO**

No. **091219511-2**




INSTITUCIÓN SUPERIOR DE EDUCACIÓN LICENCIADA
MOYANO VANEGAS MANUEL EDUARDO
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA ESPOSA
OVIEDO CICILIA MERCEDES
 LUGAR Y FECHA DE CONEXIÓN
DURAN
2011-06-02
 FECHA DE EXPIRACIÓN
2021-06-02

V09-019284









CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES GENERALES 2017
 1 DE ABRIL 2017

021 (CANTÓN)
021 - 839 (CORREO)
0912195113 (CÉDULA)

MOYANO OVIEDO SANDRA ELIZABETH
 APELLIDOS Y NOMBRES


 GUAYAS (PROVINCIA)
 SAN DOMINGO (CANTÓN)
 LA PUENTE LA BATELITA (PARROQUIA)

ZONA: 1




EQUADOR
ELIGE CON TRANSPARENCIA

ELECCIONES 2017
 Elecciones Generales

CIUDADANA (O):

ESTE DOCUMENTO ACREDITA QUE USTED SUFRAGÓ EN LAS ELECCIONES GENERALES 2017

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS



CAÑATOD SA

Guayaquil, a 25 de enero del 2018

Ing.

Luis Antonio Villagrán Avendaño

GERENTE DE CAÑATOD SA

Ciudad,

De mis consideraciones:

Por medio de la presente comunico a ud. que el suscrito **Segundo Patricio Cabrera Coronel** con cedula de identidad N.- **090919191-8**, cedo y transfiero a favor de la Srta. **Cabrera Moyano María Paula** con cedula de identidad N.- **092478441-6**, veinte y cinco (25) acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica cada una, acciones que poseo en esta compañía.

Lo que comunico a Ud. para los fines posteriores de ley.

Atentamente,



Segundo Patricio Cabrera Coronel.

Ced. Ciudad. 090919191-8

CEDENTE



Moyano Oviedo Sandra Elizabeth.

Ced. Ciudad. 091219511-2

CEDENTE



Moyano Oviedo Sandra Elizabeth

Ced. Ciudad. 091219511-2

APODERADA DE LA CEDENTE

RAZON: Con fecha 25 de enero del dos mil dieciocho se tomó nota de la transferencia de acciones en el libro de acciones y accionistas



Luis Antonio Villagrán Avendaño

Ced. Ciudad. 020033367-2

GERENTE.

230

DULACION
 2008 Año
 fecha
 de
 de



Nombre: **HOMER**
 Apellido: **DOVADO**
 Fecha de nacimiento: **11**
 Lugar de nacimiento: **La Tercera**
 Estado civil: **casado**

Nombre: **ELIZABETH**
 Apellido: **DOVADO**
 Fecha de nacimiento: **11**
 Lugar de nacimiento: **La Tercera**
 Estado civil: **casada**

OTRAS ADEMSCHIPCIONES O MARCACIONES
 Jefe de Oficina

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION
INSCRIPCION DE MATRIMONIO

Tome No. **1** Folio **220** Año **2008**

Yo **la Tercera** Promesa de **CAYOR**
 hoy día **diez y cinco** de **Julio** del dos mil **Cuatro**
 El que suscribe, Jefe de Registro Civil, solemnemente otorgo el matrimonio de **HOMERES Y**
APellidos del CONTRAYENTE: Segundo y Patricia Calderon Dovado
 nacidos en **La Tercera, Cotacachi** el **11** de **enero**
 con Cédula de Identificación **80119511-8** inscritos en **La Tercera** de **provincia**
 anterior **disputado** hijo de **Segundo Calderon** de estado **casado**
 y de **Hacienda Dovado** hija de **Segundo Calderon** de estado **casada**

HOMBRES Y APELLIDOS DE LA CONTRAYENTE: Sandra Elizabeth Hoyos Dovado
 nacida en **Quito** el **11** de **enero**
 con Cédula de Identificación **80119511-3** inscrita en **La Tercera** de **provincia**
 anterior **disputado** hija de **Hoyos Hoyos** de estado **casada**
LUGAR DEL MATRIMONIO: La Tercera **FECHA: 11 de Julio del 2008**
 En este matrimonio intervienen a su vez **libre**

RESERVACIONES:
 Reservas de documentos de ley

TESTES:
 [Signatures and stamps of witnesses]

Juicio No. 09201-2016-06189

COPIA
CERTIFICADA



JUEZ PONENTE: CASTILLO ORDONEZ GLENDA DEL CARMEN, JUEZ UNIDAD JUDICIAL NORTE 2 DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN EL CANTON GUAYAQUIL, PROVINCIA DEL GUAYAS DE GUAYAS. Guayaquil, miércoles 25 de enero del 2017, las 09h51. VISTOS: Comparecen a ésta Unidad Judicial a fojas 19 y 20 del proceso, los cónyuges SANDRA ELIZABETH MOYANO OVIEDO y SEGUNDO PATRICIO CABRERA CORONEL, a proponer demanda de divorcio por mutuo consentimiento y en lo principal manifiestan: - Que con el documento adjunto justifican que están casados, desde el 28 de julio del año 2005, matrimonio civil celebrado en el cantón La Troncal, provincia del Cañar.-También manifiestan que durante su matrimonio procrearon cuatro hijos siendo el único menor de edad la adolescente MARIA PAULA CABRERA MOYANO de 14 años de edad, a la fecha de presentación de la demanda, así lo justifican con las partidas de nacimiento que adjuntan.- Que es su voluntad como cónyuges divorciarse por mutuo consentimiento y así expresamente lo manifiestan ante la autoridad.- Que durante la sociedad conyugal no han adquirido bienes que pertenecen a la sociedad conyugal que haya que liquidar al respecto.- La petición concreta es que se declare disuelto el vínculo matrimonial y que se ordene la marginación de la sentencia ejecutoriada en el Registro Civil correspondiente. Fundamentan su demanda en el Art. 107 del Código Civil. Señalan el trámite procedimiento voluntario y la cuantía en indeterminada. Admitida a trámite la demanda a fojas 22 del proceso, por cumplir los requisitos del Art.142 con el procedimiento voluntario previsto en el Art.334, 335 en concordancia con el Art. 340 del Código Orgánico General de Procesos en adelante COGEP, se dispone fijar la diligencia de audiencia única para el día doce de enero de año dos mil dieciséis a las 16h00 en una de las salas de la Torre 2 del Complejo Judicial Florida. La audiencia única, se inicia con la certificación de la actuario que informa estar buen funcionamiento así como activados los dispositivos de audio y demás necesarios para la grabación de la diligencia judicial, constatada la presencia los accionantes debidamente convocados a para la realización de la audiencia habiendo comparecido en este caso con su defensora técnica la Ab. Tanya Elizabeth Gutter Avila para intervenir en la audiencia y que luego de las advertencias legales, de prohibición de grabar la audiencia, prohibición de utilizar teléfono celular y mantenerlo en estado de apagado, la misma que se desarrolla de forma oral conformidad con lo previsto en el Art. 79 del Cogep, se la declara legalmente instalada. Encontrándose la causa en estado de resolver, para hacerlo se considera: **PRIMERO:** En la tramitación del proceso no se ha omitido solemnidad sustancial alguna que pueda influir en la decisión de la causa, la suscrita Jueza es competente para conocer y resolver el presente caso de Divorcio por Mutuo Consentimiento por lo que se declara válido lo actuado. **SEGUNDO: 2.1.-** Con los documentos constantes de fs.7 de los autos, se justifica que los accionantes son esposos entre sí. **2.2.-** Con las partidas de nacimiento que obran a fojas 8 a la 10 del proceso se encuentran justificado que los accionantes han procreado cinco hijos de nombres Diego Mauricio, Fernando Patricio, Sandra Gabriela y María Paula Cabrera Moyano, siendo la última de los nombrados el único menor de edad (13 años) a la fecha de presentación de la demanda por quien se debe resolver la situación socio económica. **TERCERO:** **3.1.** En la fase de saneamiento de la audiencia única en razón de la naturaleza de la causa, se considera que es necesario designar un Curador/a Ad-Litem en aplicación a lo dispuesto en el inciso tercero, Art. 32 del Cogep, aceptándose la insinuación luego de escuchar al adolescente que mencionada a su hermano mayor de edad Fernando Patricio Cabrera Moyano a quien se posesiona al cargo como Curador Ad-Item, para que represente en juicio al referido adolescente. **3.2.-**

COPIA
CERTIFICADA

30
treinta
& cinco

Por lo expuesto no habiendo omitido solemnidad sustancial alguna se declara la validez del proceso, estableciéndose del objeto de la pretensión en los siguientes términos: La voluntad de las partes divorciarse por mutuo consentimiento y resolver sobre la situación socio económico de su única hija menor de edad del matrimonio. Habiéndose aceptado en los términos propuesto del objeto de la controversia. 3.3. En su intervención se concede la palabra al AbTanya Elizabeth Gutter Avila, para que ejerza la defensa Técnica en favor de los accionantes, y en su alegato inicial manifiesta: " Señora Jueza como lo tenemos expresado en la demanda que acompañamos junto con la partida matrimonial mis defendidos solicitan que se declare disuelto el vínculo matrimonial por mutuo consentimiento que une a los señores SEGUNDO PATRICIO CABRERA CORONEL y SANDRA ELIZABETH MOYANO OVIEDO, y que se resuelva la situación socioeconómica de la única hija menor de edad habida en matrimonio." 3.4. Por ser legal y procedente la suscrita juzgadora previo a manifestase sobre el divorcio por mutuo consentimiento, solicita se manifiesta a con respecto a la conciliación abordada por ambos accionantes en sus calidades de padres del adolescente al respecto la defensa técnica manifiesta" Con respecto a la única hija quien a la fecha es menor de edad MARIA PAULA CABRERA MOYANO han llegado a la siguiente conciliación, que sea la cantidad de \$150.00 la pensión en favor de la menor María Paula Cabrera Moyano, la tenencia se mantenga con la madre y un régimen de visitas abierto en favor del padre". CUARTO: 4.1.- Dentro del proceso se ha garantizado el debido proceso y seguridad jurídica de la presente causa, exigidos en la Constitución que nos rige Art. 76.- que trata de la garantías básicas del debido proceso, numeral 7, sobre el derecho a la defensa, literal g) me indica que "En lo procedimiento judiciales ser asistidos por una abogada o abogado defensor de su elección, o defensora o defensor público,"; el Art. 82.- que trata del derecho a la seguridad jurídica el que se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas, previas, claras, públicas y aplicadas por autoridades pertinentes." El Art. 168.- que trata de los principios que rigen la administración de justicia, y que destaca el numeral 6.- "La sustanciación de los procesos en todas las materias e instancias, etapas y diligencias se llevara mediante el sistema oral, de acuerdo a los principios de concentración, contradicción y dispositivo." El Art.169 que estipula que el sistema procesal es un medio para la realización de la justicia., que se funda en los principio de simplificación, uniformidad eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal; en concordancia con lo manifestado en el Art. 340 del Código Orgánico General de Procesos, que determina que si en la audiencia los cónyuges acordaron la situación de los hijos menores de dieciocho años, como en este caso así sucedió, la juzgadora en el acto pronunciará sentencia, de lo que se deduce que por el principio dispositivo y de inmediación, en el impulso de la causa se han respetado los términos previstos por la ley, por lo tanto se ha cumplido con el procedimiento y con la celeridad exigida por la seguridad jurídica del mismo. 4.2.- Nuestra Constitución de la República en el Art. 67 en el Capítulo sexto de los Derechos de libertad dice "Se reconoce la familia en sus diversos tipos. El Estado la protegerá como núcleo fundamental de la sociedad y garantizará condiciones que favorezcan integralmente la consecución de sus fines. Estos se constituirán por vínculos jurídicos o de hecho y se basarán en la igualdad de derechos y oportunidades de sus integrantes. El matrimonio es la unión entre un hombre y mujer, se fundará en el libre consentimiento de las personas contrayentes y en la igualdad de sus derechos, obligaciones y capacidad legal", es decir se reconoce a la familia en sus diversos ámbitos y tipos, es decir la familia constituida por el acto del matrimonio celebrado ante la autoridad del Registro Civil; la familia constituida por unión de hecho. 4.3.- Al respecto El Código Civil en el Art. 81 del Título III del Matrimonio establece lo siguiente "Matrimonio es un contrato solemne

COPIA
CERTIFICADA



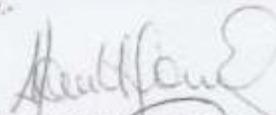
por el cual un hombre y una mujer se unen con el fin de vivir juntos, procrear y auxiliarse mutuamente". Es decir, el matrimonio es el acuerdo de voluntades, que se celebra entre un hombre y una mujer pues nuestra legislación exige la diferencia de sexo entre los contrayentes que mediante su libre consentimiento se unen para cumplir determinados fines como la vida en común que significa la convivencia, y la procreación es la reproducción de la especie que es una de las funciones primordiales de todo ser viviente y la ayuda mutua abarca los cuidados personales, la atención debida en los casos de enfermedad, pobreza y en general es la prestación oportuna de carácter afectivo y económico que se dan los cónyuges entre sí.- **4.4.-** El divorcio por mutuo consentimiento, es un divorcio sin causas de decisión libre donde ambos cónyuges quieren dar por terminado el vínculo matrimonial, la característica principal de esta clase de divorcio es la manifestación expresa, voluntaria y de consuno por parte de los dos cónyuges de dar por terminado el matrimonio, en esta clase de acciones no hay coacción de ninguna naturaleza únicamente la voluntad manifiesta de cada uno de ellos ante la autoridad judicial. Incluso la Corte Nacional ha dispuesto "La Ley no permite el divorcio por mutuo consentimiento si no se lo expresa en la forma, con los trámites y las solemnidades prescritas, tendientes a garantizar que el divorcio se produzca por la firme resolución de ambos cónyuges, mantenida durante un tiempo determinado; voluntad expresada ante el juez, de viva voz, es decir en forma que no se permita la imposición, el engaño, ni la sugestión que alteren el verdadero deseo de cada uno de los cónyuges. Gaceta Judicial. Año LV. Serie VII. Nro. 11. Pág. 1312.- **QUINTO:** La conciliación efectuada sobre la situación socioeconómica de la adolescente MARIA PAULA CABRERA MOYANO, en los términos expresados en audiencia es como sigue "Los accionantes en compañía del curador indican que el valor de la Pensión de Alimentos será de \$150,00 dólares, la Tenencia seguirá con la madre señora SANDRA ELIZABETH MOYANO OVIEDO, y que el Régimen de las visitas sean abiertas.", lo cual es corroborado por el Curador Ad-litem Fernando Patricio Cabrera Moyano se manifiesta estar de acuerdo no hace oposición de ninguna al respecto. **SEXTO:** Al respecto conforme lo prevé el Art. 83 numeral 16 de la Constitución de la República del Ecuador, la prestación de alimentos es un deber de corresponsabilidad de madres y padres en igual proporción es decir es una obligación compartida de los progenitores; en este sentido la pensión de alimentos que el compareciente SEGUNDO PATRICIO CABRERA CORONEL se compromete a pagares es de \$150,00 dólares más beneficios de ley en favor del derecho de alimentos de su hija María Paula Cabrera Moyano, es aceptable por cuanto la misma no riñe con lo previsto en el Art. Inn. 15 de la Ley Ref. del Código de la Niñez y Adolescencia y la Tabla de Pensiones Alimenticias Mínimas del año 2016, a pagarse desde la presente resolución judicial; en el mismo sentido la conciliación sobre la tenencia en favor de la madre señora SANDRA ELIZABETH MOYANO OVIEDO y régimen de visitas abierto en favor del padre señor SEGUNDO PATRICIO CABRERA CORONEL, considerando la edad de la adolescente es aceptable y beneficioso al derecho de supervivencia y bienestar integral de su referida hija. Sobre los bienes de la sociedad conyugal no existe nada que resolver. **SEPTIMO:** Finalmente, en vista de lo manifestado al tener las y los ciudadanos el derecho de tomar decisiones libres y voluntarias, en este caso la ley prevé la disolución del vínculo del matrimonio por mutuo consentimiento, es decir por la decisión libre y voluntaria de ambos cónyuges de romper el vínculo matrimonial que los une; y que, en el presente caso los accionantes han ratificado la decisión de divorcio por mutuo consentimiento y cumplido con las diligencias previstas en la ley, por haber cumplido con numeral 3 el procedimiento establecido en la ley previsto en el Art. 334 del Código Orgánico General de procesos en concordancia con el Art. 107 del Código Civil Ref. y más pertinentes; la suscrita juzgadora **ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE**

COPIA
CERTIFICADA



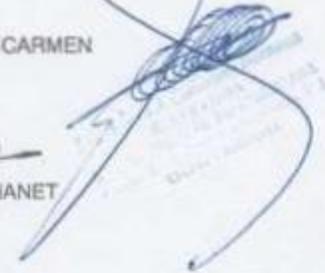
37
Tanya Hermoza

DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA, se acepta la demanda y se declara disuelto el vínculo matrimonial que une a los esposos cónyuges SEGUNDO PATRICIO CABRERA CORONEL y SANDRA ELIZABETH MOYANO OVIEDO mediante divorcio por mutuo consentimiento; para lo cual se dispone al señor Director de la Corporación de Registro Civil de Guayaquil, proceda a inscribir esta sentencia de divorcio al margen de la partida original del acta de matrimonio que consta en el Tomo 1, Pág. 270, Acta 122 del Libro de Matrimonios del año 2005; todo ello en cumplimiento a lo determina el Art. 128 del Código Civil ref.- Con relación a la situación socioeconómica en favor de la adolescente María Paula Cabrera Moyano la suscrita juzgadora **RESUELVE:** Aceptar y aprobar el acuerdo conciliatorio abordado en audiencia expuesto en los términos que siguen: 1.- El señor SEGUNDO PATRICIO CABRERA CORONEL se obliga a pagar la cantidad de \$150,00 dólares más beneficios de ley en favor del derecho de alimentos de su hija María Paula Cabrera Moyano a pagarse desde la presente resolución judicial. 2.- Sobre la tenencia esta se mantendrá en favor de la madre señora SANDRA ELIZABETH MOYANO OVIEDO, sin limitar la responsabilidad del padre a velar por el bienes de su hija. 3.- Se establece un régimen de visitas abierto en favor del padre señor SEGUNDO PATRICIO CABRERA CORONEL en vista de la edad de la adolescente las visitas serán coordinadas entre ambos padres y su hija lo cual es aceptable y beneficioso al derecho mantener relaciones con su padre así como por el bienestar y desarrollo integral de su referida hija. Conminando a ambos padres a que prevalezca la buena comunicación entre ambos progenitores por el bienestar integral del hijo de ambos. Notifíquese a la Administrativa de la Unidad con el monto fijado como pensión definitiva. Que la señora Sandra Elizabeth Moyano Oviedo, cumpla con adjuntar una copia de libreta de ahorros a efecto que registrarla en el Sistema Único de Pensiones Alimenticias (SUPA) como corresponde y poder hacer efectivo los depósitos por concepto de pensiones de alimentos que deberá pagar el padre como obligado principal con base a la conciliación abordada. Sin embargo en vista que se puesto en conocimiento la apertura de una tarjeta kardex o Código en otra Unidad Judicial que los interesados cumplan con solicitar el respectivo cierre consecuentemente también el archivo de la causa, a objeto de evitar la duplicidad del código y del pago. Ejecutoriada que sea ésta sentencia, la señora Secretaria del despacho, concederá los documentos con las copias de ley a los interesados para su cumplimiento, los mismos que podrán ser retirados de la ventanilla de entrega de documentos de ésta Unidad Judicial.- Este fallo se encuentra amparado en lo dispuesto en los Art. 44 y 76 numeral 7 literal g, y Art.82 de la Constitución, los Art.107 y 128 del Código Civil Ref.- Art.334.3, 335 y 340 del Código Orgánico General del Procesos. Art.11, Art.Inn.2,4,5 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia. Actúe la Dra.Tanya Cañizares Hermoza, en calidad de Actuarie del Despacho.- Hágase saber.-


CASTILLO ORDONEZ GLENDA DEL CARMEN
JUEZ

Certifico:


CANIZARES HERMOZA TANYA JANET
SECRETARIO



31
Trinidad
7 mes

Razón de Ejecutoria:

Juicio N.- 2016-06189



En mi calidad de Secretaria de la Unidad Judicial Norte, especializada en Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Guayaquil, siento como tal, que dentro del Juicio de **Divorcio por Mutuo Consentimiento con Hijos Dependientes N.- 2016-06189** a fojas 34 a la 38.; la sentencia dictada por esta autoridad el miércoles 25 de enero del 2017, las 09h51 minutos, se encuentra ejecutoriada por el Ministerio de Ley, notificada en la casilla judicial N.-5035 señalada para el efecto.-Particular que pongo en conocimiento para fines legales consiguientes.-Lo Certifico.- Guayaquil, 31 de enero del 2017.-


DRA. TANYA CANIZARES HERMOZA
SECRETARIA

COPIA
CERTIFICADA




REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
 IDENTIFICACION Y CENSADACION

TITULAR DE
CUADRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CENSADACION
CABRERA CORONEL SEGUNDO PATRICIO
 USUARIO DE NACHAS (S)E
CABRERA
BIBLIAN
BIBLIAN
 RES. AC. NACHAS (S)E 1963-11-28
 NACHAS (S)E ECUATORIANA
 SEXO: **HOMBRE**
 ESTADO CIVIL: **VIUADO**

N. 090919191-8




SUPLENTE
ANDRÉS
 V0348V0223

COMISARIO Y MEMBRO DEL COMITÉ
CABRERA RIVERA SEGUNDO
 VOTACION Y MEMBRO DEL COMITÉ
CORONEL AVILA MARIANA
 UJALA Y FICHA DE IDENTIFICACION
DUJAN
 2017-09-25
 FECHA DE EMISION
 2017-09-25








CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES GENERALES 2017
 17 de mayo 2017

004 **004 - 260** **0909191918**
 IDENTIFICACION

CABRERA CORONEL SEGUNDO PATRICIO
 (HOMBRES Y MUJERES)

SUYAS
 PROVINCIA: **SAMBOROMBON** ORGANIZACION: **3**
 CANTON: **LA PUNTILLA (S)E** CENS. **1**
 PARTICIPA

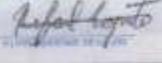




Ecuador
ELIGE CON
TRANSPARENCIA

ELIGE 2017

CIUDADANA (O):
 ESTE DOCUMENTO ACREDITA QUE USTED
 SUFRAGO EN LAS ELECCIONES GENERALES 2017
 ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
 LOS TRAMITES PUBLICOS Y PRIVADOS


 CNE


REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN CIUDADANA

CIUDADANA
 APELLIDOS Y NOMBRES
MOYANO OVIEDO SANDRA ELIZABETH
 LUGAR DE NACIMIENTO
 GUAYAS
 SOLVANTE (SOLVANCIA)
 FECHA DE NACIMIENTO **1989-05-01**
 NACIONALIDAD ECUATORIANA
 SEXO **MUJER**
 ESTADO CIVIL **DIVORCIADO**

N.º **091219511-2**




INSTITUCIÓN **SUPERIOR** EFECTIVACIÓN **REGISTRADA**
 APELLIDOS Y NOMBRES DEL OTRO **MOYANO VANESSA MARCEL EDUARDO**
 APELLIDOS Y NOMBRES DELA ESPOSA **OVIEDO CECILIA MERCEDES**
 LUGAR Y FECHA DE CONEXIÓN

DURAN
 2011-06-02
 FECHA DE EXPIRACIÓN
 2021-06-02

V09-019584









CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES GENERALES 2017
 1 DE ABRIL 2017

021 **021 - 839** **0912195113**
 ZONA (MUNICIPIO) DUEÑA

MOYANO OVIEDO SANDRA ELIZABETH
 APELLIDOS Y NOMBRES


 GUAYAS PROVINCIA (PROVINCIA) FORO 1
 SAN DOMINGO CANTÓN ZONA 1
 LA PUENTE LA BATELITA PARROQUIA





ECUADOR
ELIGE CON
TRANSPARENCIA

ELECCIONES 2017
 Elecciones Generales

CIUDADANA (O):

ESTE DOCUMENTO ACREDITA QUE USTED
 SUFRAGÓ EN LAS ELECCIONES GENERALES 2017

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
 LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACION Y ESTADISTICA

CÉDULA DE
CIUDADANIA MED
APELLIDOS Y NOMBRES
CARRERA NOYANG
MARIA PAOLA
LUGAR DE NACIMIENTO
GUAYAS
GUAYAS
TARQUI
FECHA DE NACIMIENTO 2002-07-01
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO F
ESTADO CIVIL SOLTERA

092478441-6



INSTRUCCION: NINGUNA
PROFESION / OCUPIACION: NINGUNA

APELLIDO Y NOMBRES DEL PADRE: CARRERA CORONEL SEGUNDO PATRICO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: NOYANG OVIEDO SANDRA ELIZABETH
LUGAR Y FECHA DE EMISION: GUAYAS, 2014-03-17
FECHA DE EXPIRACION: 2024-03-17

VERMAYANEE



Maria Paola Carrera N.

